

1471/20

asistencia

311471 / 120

Año de 1775.

Antonio Herrezo Mtro Herrezo de
Villafelches Dice: Que hace como vnos 5^{os} de
se domicilio en esta Villa, vendiendo públicamente
las piezas q. le mandaban tratar, así a
vez como a Soldados: Que con motivo de
las últimas R. Ordenes, han hecho conducción
en cerrada, y se le impide al Sup. contin-
uuar en su trabajo: Que por ser Pueblo
de Llorente no pue se agrade abasto un Herre-
zo solo: Sup. ca. q. sin embargo de esta
conducción, no se le impida ejercer su of.^o
entre los voluntarios.

Secret.

Real Acuerdo
Part. de Daroca

Sebastian

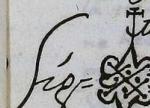
Sesenta y ocho maravedis.

EL DIA TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEY CIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En Dey Nomine Amen: Sea à todos ma
niesto que yo Antonio Herrera Maestro
Herrera vecino de la villa de Villafeliz
che, y al presente hallado en la Ciudad
de Zaragona sin rebocar los demandas
procuradores por mí anses de cosa constitui
dos creados y nombrados nuban.^{re} por el pre
sente semi buen grado constituyo aq^e q
nombró en Proces mío à D^r Pedro Gil de la
Corona, D^r Manuel Armero, D^r Sabero Laxan,
y a D^r Jph Fran^{co} Aguirre q^e lo son del
Numeros dela sa^{ra} Audiencia del presonte
reyo para q^e juntas q^e de parí en mi m^{is}
y con representacion semi persona acciones
y derechos q^e liberos den en qualquier parte Au
diencias y tribunales de V. M. así ecclasticis
cos como seculares, y ante qualquier
Juicio, y Ministerios super entro Moyos, q^e
allí en Demanda como en defensa puedo

y espero tener con qualesquiere persona, ó personas
Pueblo, Capitulos, y Oficinas de qualquier
Estado gozado, ó Condición sean los Pedimentos
convenientes, y hagan las Suyas, Deman-
das Requerim.^{to} Proceder, y requieren p/
dian Prisiones, ejecuciones, Embargo, Deten-
tivas, Ventas, tranzas, y demás de los
Bienes, ganas, y obrengan Depachos, Letras
y Provisiones, hagántlos notificar á quiere
convenga, y los lleven á pura y dura
ejecución, y en prueba, ó fuerza presen-
ten Escrituras, Papeler, Docum.^{to} Tercio, y
qualesquier otro genero de probanza, que
califique mi justicia tachon log.^r en contra
xio se presentare digiere, ó alegare, y
gan Autos, y sentencias interlocutorias,
y definitorias convenientes las favorables, y
deterioras en contrario apliquen, y supliquen
presen en anima mia los hechos, Juram-
iento, g.^r para la liquidacion dela ver-
dad, y Justicia convengan hacer; Finalm.^r
executen las demás diligencias, g.^r en el que
y curso de los pleitos pueden ocurrir, y

ofrecerse aunq.^r sean tales, g.^r por su natura
lera, y calidad requieran mas especial Poder
g.^r el presente. Pues para todo lo dicho com-
lo accesorios, conexo, y dependiente les conce-
de el Poder necesario sin limitacion alguna
prometiendo hacer por finme quanto en
verdad de él hieren, y aquello no rebasar
en tiempo ni por causa alguna bajo la
obligacion g.^r á ello hago demis Personas, y
todos mis Bienes muebles, y siños donde
quiere havidos, y q.^r haver. Hecho jie lo
sobre dicto en la Ciudad de Zaragona á
onze dias del Mes de Agosto del año
contado del Nacim.^{to} de Nuestro Señor Je-
suschristo mil seiscientos setenta y úncos. Sien-
do á ella presente p/^r Tercio Antonio San-
chez del lugar de Torralba y hallado en este
Cue. y Juan. Caborda residente en la misma

Sig.

yo demis Miguel Arias C.^{to} de S. M. y
Notario del Num.^r del Colegio del S. S. Juan
Evangelista dela Ciudad de Zaragona que
álo sobre dicto presente me halley certificado
Es bastante aptitud
Lipexo

of the same kind. The first
was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The second was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The third was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The fourth was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The fifth was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The sixth was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The seventh was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The eighth was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The ninth was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The tenth was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The eleventh was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The twelfth was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The thirteenth was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The fourteenth was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The fifteenth was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The sixteenth was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The seventeenth was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The eighteenth was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The nineteenth was a small white bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.
The twentieth was a small black bird with a long beak and
a short tail. It was about the size of a sparrow.



Géante maraudeuse

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. Coro. S.*

Cedro Q. de la Corona en rincón de Ant.º Hennero Mac-
tro Hennero Sec.º de la Villa de Villafeliche y quién presento
Poder y el usando ante J. C. panadero y en la mejor fima q.^e
procedía Dijo q. esto me hace como uno cinco años se do-
mesticó en la referida Villa a trabajar a su Oficio de Hennero
y ha tenido su botiga abierta habiendo despachado y vendido
cuantas fieras ha trabajado en este tiempo así a lo Sec.º de
la referida Villa como a Torastero q. han acudido a su Boti-
ga sin q. por el díunciamto ni otra persona ap. se le haya
embargado ni puesto el menor obice hasta q. con motivo de
la ultima orden del R.º Consejo rincón cerrar las Conduatas y
elegir Señidores. En la Junta q. se celebró para ello en
ociente y quattro de Junio proximo se ha conducido a Benito
la Encuela para Hennero y Alcántara q. aun no hace un año
se halla domiciliado en otra villa no siendo posible dar abasto
con su Botiga a lo q. ha ocurrido a todo lo q. Sec.º de ella por
ser q. mas se quattrocientos, y esto no obstante se le impide a
me trabajar en su Oficio no solo para lo Sec.º q. quiere acudir
dix a su Botiga sino también para Torastero, y fima q.^e
la tiene cerrada y no puede despachar algunas Obras q. tie-
ne hechas, y por ello ni mantenerse con su Mujer, hijos, y Sue-
gra, pues aunq. e porche una corta hacienda en la misma
villa no le suscaga para acudir a otras obligaciones; por lo q.^e
y haberle q. sea muy graboro el mudar de domicilio abandonan-
do su hacienda q. paga la contribución consejo a mas
q. tiene su Cantilla de Maestro, por lo q. se le da facultad
para trabajar en qualquiera Pueblo, recurriendo a la piedra,
y justificación q. J. C.

A.Y.C. sup.º se viba mandar qº sin embargo de qº en

o de la memoria.

EL QUARTO, VEINTE
DE MARAVIAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

El Ayuntamiento, Procurador Síndico, Diputados Comunes, y Junta de Veintena de la villa de Villafeliche; consumada atención, satisfaciendo al Informe que por D. J. se le mandaron en conformidad de lo expuesto por Antonio Carreño, Maestro琴ero; Dice: Que es cierto que el maestro Antonio Carreño á estado cuatro años Doméstico en esta villa, y conducido en ella para琴ero, pagandole los vecinos su Conducta y Salario estipulado en su Contrata, en cuyo tiempo vendía las piezas que trabajaba á su Oficio, aqué en tales que no comprase, y le sobraban despues de hecho el servicio á los vecinos: Cumplido el tiempo de su Capitalación que lo fue en el dia de San Juan de el año de Setenta y cuatro, le suplico, y Rogó en carecidamente el Ayuntam.^{to}, continuasse por Conducido en esta villa, y quando no le acomodasse tho Lartido, escribírese dan recordado á los vecinos por espacio de Ocho, ó quinze días, hasta que el Ayuntamiento buscaba琴ero que sirviese esta Conducta y respondió con desprecio á tho Ayuntamiento no queria servir á los vecinos ni aun por el espacio de una o

En Consecuencia delo arriba dho, se dirigió el
Ayuntamiento y Junta de Beataza (con anejo a
la Orden de la Superioridad) Conducir por
Maestro Errero, a Benito Escuela, quien
ni es, ni á sido Albeitax en esta villa, pues esta
tiene por Albeitax conducido á Miguel Lape-^{ta}=

En la Capitulación que se otorgó entre partes
para esta Conducción de Exnero Benito Escuela
se estipuló por pacto expreso, que el Ayuntamiento
de esta Villa abría del rohibir, que Antonio Serrano,
Donacio Serrano, y el Ciudadano Antonio Exnero,
no abrían de trabajar, ni encender fuego en
sus fiaguas, porque no era razón, el que dicho
Escuela estuviese obligado a servir á los veci-
nos, y los Verezinos quedasen con libertad p.^a
servirsen con otro Exnero, y en conformidad
de dicho pacto, el Ayuntamiento tiene prohibido q.^e
dicho Exnero, trabajen en esta Villa, en la qual,
ni al Colegio de Maestros Exneros, ni en su con-
cedad de Verezinalario (que solo asciende á tres
cientos Verezinos, y de estos solo concavalleñas
los doscientos) no se puede mantener mas que
un Exnero asalariado, ni jamás ni en tiempo
alguno se ha conocido mas que un Conducido
que al presente lo es el dho Benito Escuela, su
gusto abierto, y dotado de empeño, entanto grado
que no solo es capaz de dar Recado á los vecinos

de otra villa, sino tambien a otros muchos errores
puede prestar, y bender mucho enrage que les obra.

Quanto ato que expone tho de Antonio Errero, que con su Oficio mantiene a su Esposa, y familia, es ageno de Verdad, pues ato su Esposa tiene bienes propios, y muy equivalentes para su precisa manutencion, y no sera temeridad el afirmar, que ato su Esposa mantiene a tho Errero, y que este poseyendo pia utilidad y probecho, solicita vivir en Compania dela Esposa.

Es Constante Señor, que deperimentarse en esta villa,
que en ella trabajaren otros rímos maestros extranjeros
que el Conducido, ni otra villa encontrara en lo-
subcesivo s'ubiente, ni los vecinos estarán bienveni-
bidos: que es quanto puede informar y manifestar
en la cumplimiento de su obligación. Villa
feliche y Octubre, Ocho de mil setecientos setenta y
cinco años.

Don Andres Estevan Al. de
Juan Antonio Capeda Alde
Dr. Juan Antonio Pellegrini P. doz
Miguel Chacra M. del P. doz
Juan de Santos V. de la P. doz
Philippe Moty D. Esp. de Talos
Don Esteban de Jatoco
Por los Señores de la Deirreña, y desu orden, firmé
Xo.

Xo. don Graciano García Núñez
Secretario de Ayuntamiento



Private markings

SELIC QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Informe de Benito -
Claula Maestro en reno

Maestro Errero } Benito Socuela Maestro Errero
20, Conducido en la Villa de Villafeliche: Con
sumaria atencion, y en cumplimiento del
que por O. C. a. Se le manda por oficio de diez
y nueve de Septiembre proximo pasado, a pe-
ticion de Antonio Errero; Exponer y dice; Que
atendiendo vacante el Partido de Errero de esta Villa
por dejacion que hizo de el, Antonio Errero, el
Ayuntamiento y Junta de Veintana de esta Villa
se inicio conducir al Informante por Errero con
los pactos y condiciones que se expresan en la Capi-
tulacion, y por pacto expreso en ella se prebino, que
ningun otro Errero abia de trabajos en esta Villa ni
tenia fiaquia abierta, como lo acredita otro pacto que
expresa la Capitalacion que acompaña.

Con dho paco Continuaria año Concedido a servir
supartido y Conducción, y no de oxamanaña,
pues nonexá faron que el Conducido esté obligado
y precisado a servir alos vecinos, y que lo verí
no no esten igualmente obligados a servir en
ento necesario para sus Cavallerías, dela fragua
del Conducido; maiornente quando este pude de
con sobradas ^{hechas} servir a dho villa, aun quando pue
se maior subordinario: que es quanto pude
informar a Dgo. Villafeliche Ocho de Octubre de
mil Setecientos Seventa y cinco años.

Arriego de año Benito Escuela quedó en no abrirla
más, lo firmé yo. Honorio García Sánchez Sec.º



Gelincie marauelis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Capitulación de

Benito Cocula.

Bonito Escuela. En la villa de Villafeliche á
Veinte y nueve días del mes de Septiembre, de mil
seiscientos setenta y cinco años, estando juntos y
congregados en las Casas de Ayuntamiento en la
forma acostumbrada los señores Drn Andrés Este-
ban, Juan Antonio Lapurata, Drn Juan Antonio
Pelegrín, Melchor de Monroy, Juan de Santos, Felipe
Moles, y Juan ^{co} de Blancares Cortes. Alcaldes, Regidores,
Síndico Prior, y Diputados del Común de esta Villa.
Los quales otros Señores, Conformes Capitularon á
Bonito Escuela maestro enero por tiempo de tres años,
que daran principio oy dia de la fecha arriba otra, y
día de San Miguel de Septiembre; y terminarán en
Semejante día y mes del año vieniente demul sece-
cientos setenta y ocho; en virtud de abrevio Roreto
así, en la Junta de Veintena que se celebró en el
dia de San Juan de Junio de este año, vajo los pactos
y condiciones siguientes = Primero. Que las exacciones
de Caballerías mayores, las haga hacer y echar, quan-
do ocurriere á sueldo y dos dineros cada una; Dílas
de Caballería menor, á cuatro dineros, y esto asie-
riendo al fraque contapuntada acostumbrada.

Sin dar motivo aquellas alcunas = que el Zerro
que se refunda en la composición de Aradas Vira
dientes y Mochas, con las Rejas de Axar, seleha
dejar cada libra que gasta se a sueldo y dorci
nexo; y si sus dueños llevaren el material, añade
sen por mitad depreciación = que los clavos que quisiere
y le pidieren para las ruedas dels prolios de la
Colonia, los adeudan á diez y ocho dineros cada uno.
Que si se pidieren alcunas coronas, ó argollas
nuevas para la misma fábrica, a dedan la libra
a sueldo y quatorce dineros, y esto bien pesada,
y si los cobraren, a sueldo y dor; pidiendo por mi
rad, en caso de llevar el Zerro sus dueños = que de
cada agujadura de horada, reja, ó lo que fuere,
solo podrá pedir por cada una un quarto sen
tido = que dicho maestro Extero sele haga libre
del rey en lo que toca a la Renta Personal, a excep
cion de la Rta Real situarse bienes sobre que can
gan ele, ni dela sal o lapidaire, que esta la debiera
pagar como los demás vecinos: Tambien sele ha
re libre, de echas, y pechas, y demás cargas con
capiles, como tambien sele haga libre de los demás
sinbrienes de la Villa. Siendo igualmente cargo
de dicha Villa, dante la Casa de la Fregua para su
abitacion, sin que por esta varon pague otro maes
tro cosa alguna. Olínam.º es pacto de el citado
Benito Escuela Maestro Extero, que ademas
de cargo de los señores de Ayuntamiento, prohibiles

no trabajuen, ni enciendan fuego en sus freguas Anto
nio Iturro, Ignacio Serrano, ni Antonio Extero (en
el Caso de bollos atrabajan los otros) como asi lo pacto;
y estipulo, quando admitio la Constituta en el año pa
sado diezenta y cuatro, y aora viene el mismo
entapresente Capitulacion, afín de que no le perju
diere en su empleo, por ninguno de los dichos, pu
es de lo contrario, no continuara en su empleo de
Extero en esta Villa: Dentra conformidad, schi
zo, y pacto lapresente Capitulacion con el citado
Benito Escuela maestro exero, quien la acepto;
y otros señores de Ayuntamiento la firmaron: Nola
firmó tho Extero, por que dixo no sabia escribir
y la firmé con otros señores de Ayuntamiento de que
Certifico = Dn. Andres Esteban = Juan Antonio
Lapuerta = Dn. Juan Antonio Pelegrin = Melchor
de Moros = Juan de Santor = Felipe Soles = y Juan
de Blancas Cores.

P
Lo xian.º de sus Men.º
Ignacio García Nuñez Sec.º



Este es el año de

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Impreso por el S. Juan de Venecia en la Oficina del P. Felipe Marañón

Rep

D. Diego Rubí

Secr. a 21 v.

Rep. - 12 v.

SELLO - 12 v.

D. M. P. J. Alzola
D. Diego Rubí

D. Cony. P. G. M. Alzola
entro. M. C. Alzola

Secretario de la Cámara

Para que el Ayuntamiento y Junta de Defensa
de la Villa de Villafeliche, y Benito Láceruela
Mro Ferrero, y Alcizan, con ducido en la
misma, cumplan con lo que se les manda.
Por no

Concejo

Dⁿ Carlos por la Gracia de Dⁿ los
Rey de Castilla, & Leon, & Aragon
de los dos Sicilias & de Nápoles.

Dⁿ Antonio Pano, Maldonado Ca.
vallejo Comendador de la Puebla de Sancho
Pérez en el Orden de S^r. Tiago, Teniente
General de los P^r. Coescritos, Gobernador,
y Capitan General de este Coescrito, y Reino
& Aragon: Residente de su P^r. Ayuntamiento
quequiero & naciones Socianas, publi-
car y saber ce este nuestro Reino & tra-
gen: salud, y gracia rauda. Tuc ante los
el nuestro P^r. Ayuntamiento cuenta de la
Petition que se sigue - Contra M^r = Pedro
Gil de Sacorona en nombre del Antonio
Herrero, Maestro Herrero vecino de
la Villa de Villafeliche el quien presento
Poder, y se el viendo ante d^r. Juez
y en la mejor forma que proceda

Dijo: Tuc do mi parte hace unos cinco
años se domicilio en la referida villa
a trabajar a su Oficio de Herrero, y ha-
ciendo la Botiga abierta, habiendo des-
pachado, y vendido quantas Piezas ha
trabajado en este tiempo, avi a los P^r.
& la referida Villa, como a Torasto-
ros que han acusado a su Botiga sin
que por el Ayuntamiento, ni otra
Persona alguna se le haya embaraza-
do, ni puesto el menor ojio, hasta que
con motivo de la ultima Orden el d^r.
Concejo sobre cerrar las Conductas, y
clegir Tráientes: en la Junta que se
celebro para ello en veinte y quatro
de Junio proximo, se ha convidado
a C Benito Sacorona para Herrero
y Alcetax, que aun no hace un año
se halla domiciliado en dha Villa
no siendole posible dar abasto con

Si Botiga aló que ha de ocurrir a todos los Vecinos de ella, por vez de mas de quatrocientos, y esto no obstante se le impide a mi parte trabajar en su Oficio, no solo para los Vecinos, que quieren acudir a si Botiga, sino tambien para Tercereros, de forma que la tiene cerrada, y no puede despachar algunas obras que tiene hechas, y por clo, ni mantiene con su mujer, hijos, y Sucora, pues aunque pade una corta Hacienda en la misma villa, no le supaga para acudir a otras Obligaciones; por lo que, y havere de ser muy gravoso el mudar el domicilio, abandonando su hacienda y la que paga la Contencion correspondiente, amar que tiene su Castilla y Maestro por-

la que se le da facultad, para trabajar en qualquiera pueblo, recayendo a la pieza, y justificacion del D^r Av. Suplicio se rixia mandar, que sin embargo de lo que tenga la referida villa M^r Herrerero conocido, no se le impida ami parte, el que exerce en aquell este Oficio, y pueda tener vendidas las piezas que tiene trabajadas, y trabajar para todos los que quieren comprarlas, y valerse de el, para q^r Clev trave en lo perteneciente a dho oficio, de que recibira mi parte singular favor del D^r P^r n^r Mariano Riego D^r Pedro Ligerio, Pedro Gil y La corona. Y en su vista P^r auto el viete de este mes, se mando parar al nuestro Pueblo, por quien se haddo la respuesta que su tenor, es el El auto en su razón provisto

en como se sigue - Co^{mo} S. = el Fiscal
d.s. M en vista de este expediente:
Entiende que U.C viendo servido po-
dra mandar, que el Ayuntamiento
y Tuna e Peñíena de la Villa
de Villafeliche, y tambien el He-
rreño, y Alcitar de ella Benito-
Lacruela, informen a este Real
Acuerdo dentro del termino que
tenga a bien, prestarles lo que
se les oficie, y paseen sobre
el contenido, y replica el Remontrante
que antecede presentado por parte
de Antonio Herreno, remitiendo con
el informe copia concordada de la
Capitulacion, sus partos, y condicio-
nes, con que el citado Benito Lacre-
uela ha entrado a servir la Con-
duta de Herreno, y Alcitar de
la Villa, y venido que sea el

informe se pase con este Expediente
al Fiscal d.s. M para manifestar
su dictamen U.C sobre todo serviria
recordar lo q. fuere de su mayor agrado,
y proceda de dho, y justicia que pide U.
S. R. Se pase a Setiembre diez, y ocho el mil
setenta y cinco - Acuerdo hecho
Como lo dice el Fiscal d.s. M y los
cumplan respectivamente dentro de
quatro dias. Publicado. Para su
ejecucion, y cumplimiento acuerdo ex-
pedir esta misa Carta, y R. Provisor
para los los al principio nombra-
dos en suazon dirigida. Los qual
os mandamos que viendos presenta-
da, y corcella requeridos, notifiquen
el auto a los el m^o R. Claudio
arriba invento al Ayuntam.^{to} y
Tuna e Peñíena de la Villa de
Villafeliche, y a Benito Lacruela
Maestro Herreno, y Alcitar con-

ducido en la misma; y q. con su conve-
nencia observen, guarden, cumplan y
ejecuten respectivamente. En todo, y por
todo lo que por dho auto se manda de
lais e notificaciones, y demás dilig.
q. en su virtud practicarse, nos da-
remos fe a continuacion de la presente.
Fue avr en mía voluntad. Dada en
Tarragona diez y nueve de Setiembre
de mil setenta y cinco años.

En presencia y autor del Rey en su go-
bierno en la R. Audiencia de Tarragona, la noche de veinte y
seis de setiembre, con acuerdos de los señores

Ocubre de mil veinti setenta y cinco años. Yo Juan C. Montesa Ob.º
de S. M. vecino desta villa, regañado por parte de Antonio
Herrero vecino de la misma, pase ante el Dr. D. Andrey Este-
ban Alcalde primero y Truecavicio vecino mencionada villa,
y conviva dela anterior Real Provisión delos Vrs. del Real
Acuerdo de este Reyno de Aragón, por antem. año Ob.º dho.
Inobedencia y obediencia contado el devido respeto y benevolencia que
se requiere en su cumplimiento, de cumplir, guardando
exento quanto por ella se mandare y mandar se com. en lo
que se responde y forma, de que soy fecho
Dñ Andrey Esteban

Notifi. de Ayuntamiento
y personas de Semana. En la villa de Villafeliche a diez días del

Mes de Octubre de mil setenta y cinco años.
Yo Juan C. Montesa Ob.º de S. M. vecino de esta villa, regañado por Antonio Herrero vecino de la misma, estando
juntos y combocados en las Casas de su Ayuntamiento los
Señores D. Andrey Esteban, Juan Arias Lopuntarral -
calde, D. Juan Antonio Pleguin, Melchor de Moroz Rixi
sor, y Juan Sebastian Gindio P.º, P.º Miser y Juan
de Marques Conde Diputador comunero; Miguel Gar-
cia Dona, Juan Sebastian, Agustín Campillo, Juan C.
Garcia Esteban, Juan Pérez R.º, José de Santos,
Geronimo Tres, Joseph Marques Esteban, Joseph Tela Mon-
tano Monera, Joseph Monera Campillo, y Joseph La-
franca Rementez, personas que componen el Ayunta-
miento, y mayor parte de la vecindad de esta villa,

Requiebno y Complicación.

En la villa de Villafeliche a diez días del Mes de

que la notifique, e hize saber, la antecedente R^l P^rovis^{or},
y Acta inmediata delos V^os. del R^l Ayuntamiento de este Reyno,
de Verso del Señor, y esto en su favor, para lo q^{ue}
que ella se exparece, de que dñs fez

Jean Montessa

En la villa de Villafeliche á siete días del mes de
Octubre corriente se encuentran vintay cinco años de
edad. No tiene el nombre de su señora. Real Provi-
ncia de su nacimiento, a Busto La Cacela, Membrilla
señorío de la villa, en su persona para los fines q.
en esta Real Provisión se expresan de q. doy fez

Deeds were signed by police officers (officers) Nonverbal

•Gloria in excelsis deo et in terra pax hominibus bonae voluntatis.

...miles, with a minor P. M. less than one month (S. max.)

charactere continuo de omnibus rebus quae sunt in libro chancery

Belgium and the good place you must have

Brachysoma cinctum var. *variegatum* (Burm.) Benth.

and part was rebell, singlet arm'd arm'd, & p[ro]p[ri]etor

... et appelle tout ce qui tombe dans le poteau

and *Geoffrey Chaucer* and *John Gower*

22. 22. Díspor Díspor presidente de la Comisión

and with the help I received from all here, we have arrived.

and longer, & all green overall body, overall white

Conspicuit invenimus eum proximum pietatis mei. Invenimus

Citrus hystrix var. *crassifolia* (Lam.) Merr. (syn. *C. crassifolia* (Lam.) Merr.)



也。故曰：「吾生乎吾生。」

SEÑOR QVARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETENTA Y SEIS Y CINCO.
Comé S^r

Bocan Gilula Corona en ruc de Anto. Diciero Ma
estro Diciero Sec. de la Villa de Gilafiche en el Co-
p. ruc q. se le permita tener su Banya habienta en la
mejor formaq. hacia lugar q. reproducio la R. No.
cusion q. pase mi Laxe a J. C. para q. el Thuntam. y
Tuncate Señores, y tambien el Dicero q. Adecian se
tra Villa informen a J. C. con las diligencias puestas a su
continuacion. Y respecto q. tiene mi Laxe q. el Informe
no lo habran executado con la necessidad q. correspon-
de

A.Y.C. sup^{co}lo tenga todo por reproducido y se rinda
mandar se junte con el Cap^t y q^e enciendalo y C^o por
conociente se me comunique, q^e informe para en
su oficio exponer lo q^e proceda a la y justicia q^e pida y
para de D.

10220 *Gibella coronata*

Como. P.

El Fiscal de S.M. en virtud de este Expediente. Dice que aunque
en cierto haber conocido a Venito Circuela por Otteros de la Villa
de Villafranca por el tiempo, y en la forma que recordó de la
Copia de su Capitulación existente, y que uno de sus padres en el año
carro del Triguntano prohibió a Antonio Márquez, Ignacio Verna-
no, y Antonio Otteros el que trabajaran, y enciendan fuego en
viva Fraquera. Esto no obstante, entiende el Fiscal de S.M. que
viendo el citado Antonio Otteros Márquez aprobado en el Ofi-
cio de Otteros, no se le deve impedir el que pueda trabajar para
vender a Taxago qualesquier Piezas de madera, pero no p.
lor Vecinos de esta Villa d^r no ser, que esto quieren pagarle la
obra que le mandaron trabajar a dho. Antonio Otteros, y el
mismo tanto al Conocido en trabajarla, en su término vien-
posse trabajarle, porque ningun perjuicio se le veeria a este,
ni a su Conocido, lo que V.C. viendo verificado podra acordarle asi,
o revolver lo que fuere de su mano aprobado, y proceda en susi-
cia q^e pide d^r. Taxago y Noviembre s. del 1775.

W. 
Auto. Taxago. y Nov. s. del 1775. Act. G^ral.
S.S.
Reg. to.
Rec. a.
Fijuer.
Veneno
Urquiza
Pillava
Villarrubia
Urrutiey

Como lo dice el Fiscal de S.M.

dijo H. y con
pago 382 v.